

**Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para el aprovechamiento de: Caza****1. Datos del Monte**

Monte: NAVARREDONDA
Pertenencia: Ayuntamiento de Almuradiel
Nº CUP: 17 **Clave Elenco:** 0
Municipio: ALMURADIEL
Provincia: Ciudad Real

2. Principales características del aprovechamiento

Producto: Caza	Subproducto: Mayor
Sup. aprov. (ha): 1.077,0000	Lote: 1 Nº Anualidades: 10 Anualidad nº: 1
Carácter aprov.: Ordinario	Tipo de aprov.: En superficie
Unidad comercial: Ha.	Nº Unidades Comerciales: 1077
Plazo ejecución: 12	Epoca de disfrute: Temporada cinegetica 2016/2017
Sistema de Adj.: A determinar por la	Modalidad liquidación: Riesgo y ventura
Localización: Coto CR-10141	Forma de medición: Superficie medición sobre plano

Técnico responsable (art. 41 Ley 30/1992): Carlos Blazquez Orodea

3. Condiciones generales

3.1.- Se cumplirán las dispuestas en la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 219, de 12 de noviembre de 2010)

3.2.- Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que, en su caso, se elabore por el Órgano de Contratación.

3.3.- Una vez sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener de los Servicios Periféricos de Agricultura la licencia del aprovechamiento cuya posesión es indispensable para el disfrute del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de esta circunstancia. Para obtener la mencionada licencia, además de cumplir lo contemplado en el documento referido, deberá acreditar ante los mencionados Servicios Periféricos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ingreso mediante el modelo D46
- En montes propiedad o consorciados o convenidos con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el caso de que se efectúen pagos posteriores al inicio del aprovechamiento, para empezar el mismo, es necesario que se formalice un aval bancario por la cantidad diferida a favor de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el cual será depositado en el Depósito General de Avales de los Servicios Periféricos de la Consejería Economía y Hacienda.
- En Montes de Utilidad Pública de propiedad de Entidades Locales, en aprovechamientos de productos no procedentes de masas forestales creadas mediante un Consorcio o Convenio para la repoblación forestal, siempre será necesario un Certificado de la Entidad propietaria que acredite que por su parte se puede emitir la Licencia del aprovechamiento.

d) Pago del importe de la liquidación de las tasas, salvo que el adjudicatario se encuentre exento de pago.

3.4.- No podrán iniciarse los trabajos inherentes al aprovechamiento en tanto no se haya levantado acta de entrega de la superficie objeto del disfrute. Dicha acta deberá firmarse por el representante de la Administración y por el adjudicatario del aprovechamiento.

3.5.- La dirección técnica de las operaciones que comportan la correcta ejecución del aprovechamiento, corresponde al personal técnico facultativo forestal del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, quien contará con el apoyo y colaboración de los agentes medioambientales de la zona.

3.6.- El adjudicatario facilitará al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales la información que se le requiera sobre el desarrollo de los trabajos y el personal contratado para su ejecución. Igualmente, el personal técnico facultativo forestal o del cuerpo de agentes medioambientales responsables de este aprovechamiento podrán llevar a cabo las mediciones y toma de datos que se consideren oportunos para el control del mismo o para la realización de estudios.

3.7.- Si una vez iniciado el aprovechamiento, se observara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas que lo regulan, que se reflejarán en el correspondiente acta de inspección, se podrá proceder a la suspensión inmediata de los trabajos, dando cuenta de ello a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la cual adoptará las medidas que estime adecuadas, e impondrá las sanciones que correspondan. Esta suspensión del aprovechamiento, por incumplimiento de las condiciones técnicas, podrá ejecutarla el personal técnico facultativo forestal o, en su caso, agentes medioambientales.

4. Condiciones específicas

Ver anexo a este Pliego

5. Saca o Extracción de productos

- 5.1.- El adjudicatario ejecutará la saca o extracción de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por personal técnico facultativo forestal, o en su defecto por el cuerpo de agentes medioambientales, del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- 5.2.- Esta extracción se hará a lo largo de las calles que se definan por parte del personal facultativo de la Dirección Provincial y que deberán abrirse de manera que favorezcan el posterior apilado.
- 5.3.- Se evitará causar daño a los pies del borde de la calle y a la vegetación natural que exista en el monte.
- 5.4.- La extracción de los productos se realizará únicamente por las calles de desemboque y por los caminos existentes en el monte.
- 5.5.- La carga de los camiones o vehículos que retiren los productos de este aprovechamiento se realizará, con carácter general, en presencia y con autorización del personal facultativo antes mencionado, siempre con arreglo al sistema de control prescrito por la Administración y que figuran en este Pliego.
- 5.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los caminos de acceso a la zona del aprovechamiento y vías de saca del producto que tengan que utilizarse. La realización de estos trabajos está sometida a la autorización previa por parte de la Dirección Provincial.

6. Limitaciones de carácter temporal

- 6.1.- Por la Dirección Provincial se podrán suspender temporalmente los trabajos en determinadas zonas o en la totalidad de la superficie objeto de aprovechamiento por causas debidamente motivadas y previo trámite de audiencia al adjudicatario.
- 6.2.- Así mismo, con carácter general, se suspenderán durante la época de peligro alto de incendios forestales los trabajos que comporten el empleo de maquinaria y equipos que, en su funcionamiento, puedan producir chispas, deflagraciones, descargas eléctricas o explosiones. No obstante, previa solicitud del adjudicatario, y mediante Resolución motivada del responsable de la Dirección Provincial, se podrá autorizar en cada caso concreto y época determinada el empleo de dicha maquinaria con el condicionado especial a aplicar en estos casos que siempre deberá contener, al menos, el establecimiento de un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.
- 6.3.- Igualmente, por los Servicios Periféricos de Agricultura se deberán adoptar las medidas que se estimen necesarias para compatibilizar la ejecución de estos trabajos con los restantes aprovechamientos y disfrutes que se realicen en el monte.

7. Finalización del aprovechamiento

- 7.1.- El aprovechamiento finalizará con el acto de reconocimiento final, en el cuál se recorrerá el terreno objeto del aprovechamiento comprobando que se han cumplido las prescripciones de los Pliegos de Cláusulas, reflejándose las incidencias que puedan detectarse en el "acta de reconocimiento final".
- 7.2.- Este acta deberá firmarse por el representante de la Administración en dicho acto y por el adjudicatario del aprovechamiento y en la misma se reflejará el estado de conservación de caminos y vías de saca correspondiendo al adjudicatario la reparación de dichos viales para el normal tránsito posterior por los mismos y se hará constar la existencia de daños de otro tipo y su clasificación como "evitables" o "inevitables". En el caso de daños "evitables" se procederá a su valoración y/o establecer las condiciones para su restauración por el adjudicatario.
- 7.3.- Una vez finalizado el aprovechamiento en los casos que así se determine, se abonará la cantidad que proceda de acuerdo con el resultado de la medición final efectuada. Liquidado el aprovechamiento se procederá a la devolución del aval presentado. Como norma general no podrá extraerse del monte una cuantía de producto superior en valor a los ingresos realizados.

8. Normativa de aprovechamiento

Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego Particular de Prescripciones Técnicas, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y normativa de desarrollo.
- Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).
- Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).
- Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen a aplicar a los consorcios y convenios de repoblación forestal. (D.O.C.M. nº 72 de 13 de Abril de 2011).

En Ciudad Real , a 14/06/2016

El Técnico redactor

Fdo.: Carlos Blázquez Orodea



Conforme, en Ciudad Real , a 14/06/2016

El Jefe de Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales

Fdo.: José María Toledadano Toledano





ANEXO AL PLIEGO ESPECÍFICO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAZA Y PASTOS DEL MONTE NAVARREDONDA CR-3066 Y 17 DEL C.U.P. PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE ALMURADIEL.

1.- DATOS DEL MONTE:

1.1.- Nombre:	NAVARREDONDA CUP Nº 17
1.3.- Número de elenco:	CR - 3066
1.4.- Pertenencia:	AYUNTAMIENTO DE ALMURADIEL
1.5.- Municipio:	ALMURADIEL
1.6.- Superficie:	1.077,00 Ha

2.-CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

- 2.1.- Tipo de Aprovechamiento: Cinegético y pastos
- 2.2.- Localización: Monte NAVARREDONDA
- 2.3.- Superficie: 1.077,00 Ha.
- 2.4.- Duración: 10 años.
- 2.5.- Unidad Comercial: Ha.
- 2.6.- Cosa Cierta: Aprovechamiento cinegético y de pastos en 1.077,00 Ha y de 140 Ha. de siembra para aprovechamiento de diente.
- 2.7.- Época de disfrute: A partir de expedición de licencia.

3.- CONDICIONES GENERALES:

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas, (Orden 2/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), y las particulares que figuran en este Pliego.

El adjudicatario no podrá poner inconveniente a la ejecución de cualquier tipo de actuación o aprovechamiento, como: mejoras selvícolas, repoblaciones, regulación del uso público, etc., ni para ninguna de las actuaciones de mejora o conservación de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas que así decida realizar en dicho monte la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, los cuales se intentarán en la medida de lo posible coordinar y compatibilizar entre sí, no

teniendo derecho a ningún tipo de indemnización por este concepto, salvo lo previsto en el punto 4.13.

En base a ello, cualquier actividad cinegética deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento de Almuradiel, con una antelación mínima de QUINCE DÍAS a la fecha de celebración, como titular del coto. En el caso de monterías y/o ganchos, este plazo será de UN MES. En todas las acciones cinegéticas se deberá determinar día, lugar y participantes en la misma.

De este modo, el resto de aprovechamientos y usos del monte se podrán realizar durante todo el año bajo la organización y control del Ayuntamiento de Almuradiel, a excepción de los días concretos en que se celebre cualquier modalidad cinegética que contemple el POC. En el caso de ganchos y/o monterías esta excepción conllevará que, con un mes de antelación se respetará la mancha solicitada, al objeto de no perturbar el buen desarrollo posterior de la misma.

Todos los aprovechamientos del monte estarán condicionados en cuanto a su ejecución y disfrute, a lo que así esté estipulado en la normativa vigente, especialmente a la que regula la prevención de incendios forestales y la conservación del medio natural

En todo aquello que no quede recogido y especificado en las condiciones particulares cinegéticas y de aprovechamiento de pastos que se describen a continuación, se estará a lo dispuesto en el vigente Instrumento de Gestión Forestal Sostenible aprobado a través de Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 17/09/2015 y en el vigente Plan de Ordenación Cinegética del coto CR - 10141

3.1.- Objeto del aprovechamiento:

Es objeto de este aprovechamiento la caza mayor, la caza menor y pastos de todo el coto CR – 10141 del monte N° 17 de CUP "NAVARREDONDA", con número de elenco CR-3066 y con una superficie de 1.077,00 has, así como el aprovechamiento de 140 Ha. de siembras para aprovechamiento de diente.

Quedan excluidas de esta adjudicación todas las especies de caza menor y las de caza mayor no especificadas en el Plan de Ordenación Cinegética.

Dichas especies excluidas no podrán ser objeto de aprovechamiento salvo por condiciones de sobrepoblación, sanitarias o de seguridad para las mismas especies u otras, que serán, en su caso, objeto de autorización extraordinaria.

Asimismo queda excluido el aprovechamiento ganadero de pastos por aquellas especies no contempladas en el presente pliego.



3.2.- Duración:

La duración de este aprovechamiento cinegético y ganadero será de **10 temporadas**, comenzando el día que se expida la correspondiente licencia para la temporada 2016/2017 independientemente de la fecha en la que se adjudique definitivamente y sin que quepa reclamación alguna por si no se puede realizar parcial o totalmente alguna de las modalidades de caza para la primera temporada, y finalizando con el cierre de la época hábil de caza mayor en esta provincia, para la temporada 2025/2026 y en todo caso antes del 1 de marzo del año 2.026.

3.3.- Forma de enajenación:

El procedimiento de adjudicación será el que determine el Ayuntamiento titular del monte en base a la legislación vigente.

El criterio de valoración de las ofertas será el que se incluya en el anejo a este Pliego u otro que el órgano de contratación apruebe.

El anuncio de la licitación se hará por los cauces legalmente establecidos.

3.4.- Tasación:

El precio de licitación será el que se establezca por el Ayuntamiento de Almuradiel como propietario y titular del aprovechamiento del monte.

3.5.- Licencias:

Para poder hacer uso de cualquier modalidad de caza, el adjudicatario deberá estar provisto de la oportuna licencia para el aprovechamiento expedida por esta Dirección Provincial.

3.6.- Pago del aprovechamiento:

Efectuada la adjudicación definitiva, para la temporada 2016/17, el pago se hará de conformidad con el artículo 216.2.2º del Reglamento de la Ley de Montes, de acuerdo a lo especificado en los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares de este tipo de aprovechamiento y firmando el correspondiente contrato con el Ayuntamiento, incluyendo, en su caso, las mejoras o compromisos del adjudicatario, valoradas en el proceso de adjudicación.

Corresponden al adjudicatario el pago de todas las tasas, impuestos y contribuciones que graven la actividad cinegética y cotos de caza, establecidos en la legislación vigente, así como de los que se puedan establecer en el futuro.

La Dirección Provincial, previa audiencia del adjudicatario y del ayuntamiento propietario del monte, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias técnicas especiales o de interés

general, quedando reducido, en este caso, el precio de la anualidad proporcionalmente a la superficie acotada, y sin que para ello, el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

3.7.- Infraestructura:

Correrá por cuenta del adjudicatario **la señalización correcta del coto, revisándolo anualmente** previo aviso al Ayuntamiento, así como el mantenimiento de las infraestructuras existente (puertas, torretas, etc) así como las de nueva instalación, sean necesarias o nó en virtud de la legislación en materia de caza, sanidad, etc. para el ejercicio de la caza o del pastoreo. Cualquier mejora que realice el adjudicatario en el monte deberá contar con la autorización expresa de esta Dirección Provincial y del Ayuntamiento y quedará a beneficio del monte, no pudiendo el adjudicatario reclamar ninguna compensación o beneficio por las mejoras realizadas en el monte.

Previamente al ejercicio de la caza, el adjudicatario deberá proceder a reponer, a su costa, todas aquellas tablillas de señalización de coto que sean necesarias en virtud de la legislación vigente.

La implantación de pastos o siembras para la caza y/o ganado, deberán realizarse de acuerdo con las normas establecidas por esta Dirección Provincial en los lugares señalados para ello y del modo y con las protecciones exigidas.

Se exige el mantenimiento al adjudicatario de las querencias, pastos y siembras ya existentes en el monte.

Sólo se podrá hacer uso de las viviendas por los adjudicatarios, en su caso. Se podrán realizar en cualquier momento inspecciones de las casas, por parte del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento o por esta Dirección Provincial, para comprobar el buen uso de las mismas.

La utilización de las casas, en su caso, no presupone ningún derecho sobre las mismas por parte del arrendatario, debiendo quedar en condiciones similares a las de la entrega. Las mejoras realizadas en las mismas a beneficio de los montes, por lo que no cabe reclamar daños y perjuicios.

Correrán de cuenta del adjudicatario la limpieza de las mondas y tiraderos ya existentes, previamente solicitada por escrito y de acuerdo al condicionado específico que se establezca en el caso de que se autoricen por esta Dirección Provincial, por lo que no se podrá considerar dentro del capítulo de mejoras opcionales a valorar en el contrato. No sucede así con la realización de nuevos tiraderos o modificación de los existentes, para lo cual, deberá disponer de la oportuna autorización.



3.8.- Suplemento extraordinario de dieta alimenticia:

Cuando el adjudicatario desee suplementar la dieta a la que proporciona de una forma espontánea la vegetación del coto, habrá de hacerlo de una manera uniforme por toda la superficie del mismo. No obstante, y a no ser que concurren circunstancias especiales de escasez de comida, esta operación no podrá realizarse de manera que suponga suplementos extraordinarios para atraer las reses de manera fraudulenta.

Cualquier suplemento extraordinario de dieta alimenticia deberá estar debidamente justificado y deberá contar con la conformidad de este Servicio.

3.9.- Mejoras:

La realización de mejoras nunca podrá ir en contra de otras que se realicen por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en los MUP o zonas próximas, así como las que contravengan la vigente legislación y condiciones técnicas impuestas por el este Servicio. Las mejoras establecidas en la Ley de Montes son de la absoluta competencia de esta Dirección Provincial de acuerdo con el Ayuntamiento y/o de la Subcomisión Provincial de Montes, sin ser necesaria la intervención del adjudicatario.

Las mejoras ofertadas por el licitante en la adjudicación se incorporarán al contrato, no computándose como tales todas las obligaciones que se derivan del cumplimiento de presente Pliego de Condiciones o de cualquier otra obligación que se derive de la gestión del propio aprovechamiento cinegético u otras que quiera realizar al margen de las ya previstas. Estas mejoras serán independientes de las establecidas por la ley de Montes.

En caso de destrucción de alguna infraestructura o retirada de la misma se penalizará con una cantidad del tanto al triple de los daños y perjuicios estimados que se deriven de ello y/o la imposición de reponerlo, exigible de acuerdo con la legislación vigente.

En caso de que por contrato, como mejora valorada, se estipule que el adjudicatario se compromete a invertir anualmente en mejoras una cantidad determinada o un porcentaje del valor del aprovechamiento del año correspondiente (independiente del porcentaje a deducir del pago de adjudicación de acuerdo con la ley de Montes), en las cuales no estarán incluidas las inversiones ya exigidas en el presente pliego o en las mejoras comprometidas individualmente por contrato, el adjudicatario deberá presentar un plan anual de inversiones a realizar con destino a mejoras en el coto por la cantidad comprometida, con una memoria valorada. Al finalizar la temporada se presentarán las facturas o cualquier otro sistema acordado con el ayuntamiento y el visto bueno de esta Dirección Provincial que certifique debidamente la inversión realizada que justifiquen la ejecución de dichas mejoras y el valor al que ascienden las mismas.

En caso de que no se haya podido ejecutar en su totalidad el plan de mejoras o las mejoras a ejecutar se deberá justificar por escrito a esta Dirección Provincial, la imposibilidad de dicha ejecución. Esta justificación se deberá hacer antes del final de la temporada cinegética en curso. La no justificación en tiempo y forma (aprobada por el Ayuntamiento y esta Dirección Provincial) y/o no ejecución del Plan de Inversiones en mejoras del Plan o de las estipuladas por contrato, será causa de la rescisión del contrato del aprovechamiento cinegético, exigiendo el pago de las inversiones no realizadas con cargo a la fianza depositada, así como los daños y perjuicios a que pudiera haber lugar.

Si el Ayuntamiento y esta Dirección Provincial consideran justificadas las razones por las cuales no se ha podido completar el Plan de inversiones, la cantidad a la que equivalen las medidas no ejecutadas, se acumularán a las correspondientes al Plan de Inversiones a realizar el año siguiente.

La última temporada de caza se exigirá la ejecución completa del plan de inversiones con un mes de antelación a la celebración de la primera montería, pudiendo ser causa de rescisión del contrato y no celebración de las monterías.

Todas las mejoras que realice el adjudicatario, quedarán a beneficio del monte una vez finalizado el contrato y sin que por ellas quepa pedir indemnizaciones o daños y perjuicios. Estas mejoras deberán comunicarse por escrito a esta Dirección Provincial previo visto bueno del Ayuntamiento y se harán de acuerdo con el condicionado técnico emitido por este Servicio.

3.10.- Otras normas:

Los aprovechamientos se considerarán hechos a riesgo y ventura, por lo que si por causas ajenas a este Servicio no se celebran las monterías dentro del plazo legalmente hábil para ello, o disminuyera la caza, el adjudicatario no tendrá derecho a rescindir el contrato ni a indemnización alguna.

Si por cualquier causa natural o por la actividad cinegética o ganadera, las poblaciones objeto de aprovechamiento se vieran disminuidas y se pudieran ver perjudicadas por el mantenimiento de la actividad cinegética, las normas dispuestas por este Servicio, para evitar dichos daños, no podrán ser causa de rescisión del contrato, ni podrán exigirse daños y perjuicios.

3.11.- Daños:

El adjudicatario será responsable de los daños que, tanto sus representantes como las personas que le acompañan o provistas de su autorización, pudieran ocasionar en el monte u a otras personas, otros adjudicatarios de aprovechamientos y otros usuarios del monte en el ejercicio de la caza o con motivo del aprovechamiento, así como de los provocados por las especies ganaderas o de caza en los terrenos del coto y colindantes, a éstos o a los bienes de particulares, para lo que



se exigirá un seguro de responsabilidad patrimonial y/o civil, por parte del titular cinegético al adjudicatario y que responderá de dichos daños. Además deberá de proveerse del seguro obligatorio y/o de aquellos que sean necesarios para responder de los daños y cumplir toda la normativa de seguridad para la organización y ejecución del aprovechamiento cinegético.

Estas mismas circunstancias se tendrán en consideración en el ejercicio de la actividad ganadera.

3.12.- Exclusiones del aprovechamiento:

Para evitar daños de la caza o del ganado, en su caso, a repoblaciones o regeneraciones, la Dirección Provincial, podrá protegerlas transitoriamente con cerramientos. En este caso, será rebajado del importe que resulte del precio anual en relación con su extensión y duración del acotado.

La colocación, en su caso, de protectores individuales sobre la regeneración existente, no se considerará como una reducción de la superficie de aprovechamiento, no siendo aplicable rebaja alguna sobre el precio del contrato.

3.13.- Medidas Precautorias De Seguridad

El arrendatario será el responsable del cumplimiento de las medidas a adoptar durante el transcurso de las modalidades cinegéticas contempladas en este documento, y especialmente en lo referente a las condiciones de colocación de los puestos en las monterías de modo que queden protegidos de los disparos de los otros cazadores y/o de los posibles viandantes, así como para la práctica de recechos y aguardos de forma segura.

Así mismo, deberá señalar en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, tanto en los días previos a la realización de las monterías como en el día de la celebración de las mismas, el anuncio de la celebración de la cacería y el riesgo de entrada durante la celebración de la montería, debiendo de impedir el paso de transeúntes por los montes que puedan verse en peligro por el ejercicio de la caza. Será responsable de mantener estas condiciones el adjudicatario del aprovechamiento cinegético y de mantener la seguridad durante la celebración de las monterías, no pudiendo reclamar daños y perjuicios tanto por mantener la seguridad como por las dificultades que se puedan derivar del uso público autorizado en los montes.

Serán responsabilidad del adjudicatario todas las actuaciones derivadas del ejercicio de la caza y del mantenimiento de las normas de seguridad debiendo estar provisto del correspondiente seguro de responsabilidad que cubra suficientemente todas estas circunstancias, así como de los daños que las personas autorizadas a cazar, guardería, etc. como las especies cinegéticas, puedan causar en el coto y en fincas colindantes.

4.- CONDICIONES PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO:

La titularidad cinegética del coto la ostenta el Ayuntamiento de Almuradiel.

4.1. CAZA MENOR:

Se estará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación Cinegética.

4.2. CAZA MAYOR:

4.2.1.- Modalidades y épocas de caza:

- Especie ciervo:

-Monterías: en época hábil y en las manchas que se definen en el POC. En las monterías y siempre con la autorización pertinente de esta Dirección Provincial y en función de los censos, se podrán abatir hembras con el objeto de disminuir sus efectivos y/o ajustar la sex ratio o de censos para mejorar las condiciones de la especie y el medio.

-Recechos y Aguardos: se realizará tal como determina el POC, previa autorización específica y limitaciones fijadas por esta Dirección, **pudiendo variar las condiciones anteriores sobre el número, periodos y características de los ejemplares a abatir**, en base a los censos o estimas realizadas y criterios de sostenibilidad del aprovechamiento cinegético y estabilidad poblacional de la especie, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por cualquier limitación a las condiciones generales que se pudieran producir por este motivo, salvo lo previsto en el apartado 3 y en el 4.8. del presente Pliego.

- Especie corzo:

-Recechos y Aguardos: durante la época hábil que para cada temporada se determine en la Orden de Vedas, previa autorización específica de esta Dirección Provincial y fuera de la zona de reserva y con las limitaciones fijadas en el POC. Anualmente se establecerán los cupos, zonas y épocas a cazar (**pudiendo limitar o modificar los días para su ejecución dentro del periodo hábil de la orden de vedas, así como las superficies y cupos y características de los ejemplares a abatir, en base a los censos o estimas realizadas y las zonas de reserva a cazar**), fijados estos



por motivos de sostenibilidad o para compatibilizarlo con otros usos y con las condiciones fijadas en ella por el Servicio de Montes y Espacios Naturales. **Pudiendo no autorizarse la caza de esta especie** si así lo requiriere la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético de la misma, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

Se terminará esta modalidad en el caso de haber completado el cupo establecido en cada temporada.

- Especie jabalí:

-Montería: durante la época hábil de esta especie, coincidente con la especie ciervo, junto con esta especie o en monterías exclusivamente de jabalí, si restaran monterías por realizar y si los cupos de ciervo se hubieran alcanzado en las monterías y modalidades anteriores. Cupos según POC.

-Recechos y aguardos: diurnos y nocturnos, según POC, durante los periodos de rececho de las especies corzo y ciervo.

Podrá cazarse en aguardos nocturnos durante su época hábil coincidiendo con las fases de luna llena durante 6 días, tres días antes de llena, luna llena y los dos días siguientes durante los periodos de rececho de las especies corzo y ciervo y fuera de la zona de reserva, y siempre y cuando no se hayan cubierto los cupos para dichas especies y **sólo con autorización expresa**, previa comprobación que la sostenibilidad del aprovechamiento y la población de la especie, siempre y cuando no se hayan cubierto los cupos para dicha especie, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

4.2.2- Descripción de las manchas de caza:

Las manchas de caza que se forman en este aprovechamiento en montería se consideran convenientemente descritas en el POC.

4.2.3.- Zona de Reserva:

Esta, se considera convenientemente descrita y regulada en el POC.

4.2.4.- Guardería:

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

4.2.5.- Plan de caza:

El plan de caza general para el tiempo en vigor en este Pliego de Condiciones, será el siguiente (actualizándose los cupos a cazar en base a los POC que se aprueben y con los informes preceptivos que puedan exigirse por la legislación vigente y, en concreto, por estar incluido el coto en un espacio natural protegido o a proteger y a los censos realizados, de acuerdo con este pliego.

4.2.5.1.- Caza a rececho:

Se podrá ejercitar esta modalidad de caza en toda la superficie del monte y en las épocas hábiles señaladas para cada especie.

El número de ejemplares a cazar de la especie jabalí será el establecido como consecuencia de los censos efectuados o el establecido en el POC y de acuerdo a la evolución de las poblaciones.

En el ejercicio de esta modalidad de caza, será computable a los efectos de los cupos establecidos las reses heridas y no cobradas.

En todo momento, los Agentes Medioambientales están facultados para controlar el cumplimiento de estas normas, pudiendo exigirse que sean acompañados por dichos Agentes.

Se podrán reducir los cupos máximos mediante resolución motivada de esta Dirección Provincial, sin que quepa reclamación alguna por el adjudicatario.

Deberá comunicar la fecha de realización de las monterías con al menos QUINCE DÍAS de antelación.

4.2.5.2.- Monterías:

Podrá celebrarse un máximo de **dos** monterías por temporada cinegética, según lo dispuesto en el POC.

Deberá comunicar la fecha de realización de las monterías con al menos UN MES de antelación.

A la solicitud de montería deberá acompañarse plano con los números y situación de los puestos de caza.

El adjudicatario tendrá a disposición de los Agentes Medioambientales, la relación nominal de monteros que van a tomar parte en cada montería, con anterioridad a la salida hacia los puestos, incluyendo D.N.I. u otro documento identificativos del montero. En dicha relación se especificará el puesto que va a ocupar cada uno de ellos.

En dicha relación se especificará el puesto que va a ocupar cada uno de ellos y la ubicación de las armadas y traviesas.

Si se consiguiese el cupo de ciervos establecidos para cada temporada, antes de realizar todas las monterías previstas, estas se suspenderán o bien sólo podrán realizarse monterías de jabalíes, no pudiéndose exigir indemnización ni daños y perjuicios, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.



5. CONDICIONES PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO GANADERO

5.1. El número máximo de cabezas adultas de ganado ovino que podrá pastar en el monte es de 400. No obstante, al objeto de encontrar el equilibrio adecuado con la población cinegética y con la vegetación, esta Delegación Provincial podrá realizar, con los informes oportunos, una nueva regulación del cupo, con las consecuencias económicas a que diera lugar, evitando en cualquier lugar posibles daños al monte.

5.2. El ganado que se encontrase en el monte sin que el rematante se haya provisto de la correspondiente licencia de disfrute expedida por la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural cuyo rebaño se componga de mayor número de cabezas de las especies consignadas en las licencias, podrá ser objeto de sanción a efectos de los previsto en la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha y resto de normativa aplicable.

5.3. Las superficies afectadas por incendios forestales, serán acotadas al pastoreo en virtud del art. 63 de la Ley de Montes, por el tiempo que la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural estime oportuno para su regeneración o restauración, descontándose del importe del aprovechamiento la parte correspondiente que se acote al pastoreo. Igualmente podrán ser acotadas al pastoreo superficies que por motivos de conservación así se consideren.

5.4. Los daños que se causen por los pastores o ganaderos, serán de la responsabilidad única del adjudicatario.

5.5. Los pastores y conductores del ganado están obligados a facilitar a los funcionarios de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el recuento y la clasificación del ganado cuando estos lo soliciten. En los recuentos no se contarán las crías nacidas en el año hasta que desteten, pasando a considerarse después como media cabeza durante el periodo que consuetudinariamente se observase para ello en la comarca en que está situado el monte.

5.6. La entrada y salida del ganado será por los caminos y vías pecuarias, y a falta de estas por los pasos que al efecto se señalen al efectuar la entrega del aprovechamiento y, que se harán constar en el acta.

5.7. El adjudicatario de los pastos podrá hacer uso y reparaciones, en su caso, de las instalaciones de que conste el monte objeto de aprovechamiento, tales como vivienda, apriscos, mangas ganaderas, etc. previa autorización por parte del Ayuntamiento y de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Cualquier mejora que se realice en las instalaciones del monte quedará a beneficio del mismo.

5.9.- Igualmente, por la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se deberán adoptar las medidas que se estimen necesarias para compatibilizar la ejecución de estos trabajos con los restantes aprovechamientos y disfrutes que se realicen en el monte.

6. LABOR Y SIEMBRA.

6.1. Se autoriza la ejecución de un aprovechamiento de labor y siembra para diente, en una superficie máxima de 140 Has. en las superficies determinadas en el plano que aporta el Ayuntamiento y en su defecto, en los términos recogidos en el Proyecto de Ordenación vigente.

7.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión:

1. El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes.
2. El Subarriendo o cesión, sin consentimiento del titular cinegético y de los Servicios Periféricos de Agricultura.
3. Realizar cualquier otro aprovechamiento (cinegético o no) no permitido en el presente Pliego de Condiciones Particulares.
4. El incumplimiento grave o reiterado del Pliego de Cláusulas Técnico-Facultativas y el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente aprovechamiento.
5. Abatir reses de otras especies en las monterías de jabalí y/o de ciervo, no autorizadas podrá ser causa de rescisión del contrato, si se considera que ha habido dejación por parte del adjudicatario o de la gravedad y dolo de la actuación.
6. El incumplimiento de los plazos de los ingresos a efectuar al Ayuntamiento propietario así como de las cuantías a ingresar correspondientes a dichos plazos o a los importes anuales del aprovechamiento o mejoras, o la no ejecución de las mejoras establecidas en el contrato o no mantenimiento del coto según lo acordado en el contrato o el presente Pliego, lo que llevará consigo la pérdida de la fianza, de los avales depositados por el

- incumplimiento de las mejoras comprometidas, lo abonado hasta la fecha y las mejoras realizadas, así como la posible solicitud de daños y perjuicios por el valor del aprovechamiento a que asciende esta temporada. En caso de que el valor de los daños y perjuicios o valoración de los incumplimientos, superen la fianza depositada se ejecutará conforme a la legislación vigente la reclamación de las cantidades reclamadas.
7. El impago del importe anual del aprovechamiento o mejoras, lo que llevará consigo la pérdida de la fianza establecida y el dinero ingresado como mejoras no ejecutado.
 8. Realizar monterías sin contar con la previa autorización de este Servicio.
 9. Las infracciones reiteradas o graves contra la Ley de Caza y la legislación de montes y Medioambiental cometidas por el arrendatario o por los cazadores por el llevados u organizadores de monterías y el personal a su cargo.
 10. El incumplimiento por parte de la guardería de caza de sus cometidos de vigilancia, instrucciones de este Servicio o por cometer infracciones contra la Ley de Caza o de Montes o del presente Pliego de Condiciones Particulares.
 11. Tanto el adjudicatario, como la guardería específica del coto, así como el resto de personal ajeno a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberán respetar en todo momento las prescripciones y actuaciones que estime la dirección técnica.

Por todas las causas anteriores, la rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, así como todas las cantidades ingresadas en concepto de tasas, impuestos, contribuciones, etc, exigidas en el presente Pliego, aunque no se haya llegado a producir la rescisión, pudiendo reclamarse indemnización y daños al arrendatario por parte del titular cinegético.

8.- SUPEDITACIÓN DEL APROVECHAMIENTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Los terrenos pertenecientes al presente coto están incluidos en RED NATURA 2000 (ES0000090 SIERRA MORENA) y por tanto, quedan supeditados a cuantas normas estén vigentes al respecto, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por ello al adjudicatario.

En cualquier caso, el aprovechamiento cinegético queda supeditado a las políticas generales y de conservación que sobre dichos montes tenga la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, quedando supeditados el resto de aprovechamientos a los artículos 44 y 45 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible, intentando preservar los valores naturales así como el respeto a los demás

usuarios y titulares de aprovechamientos, intentando coordinar en la medida de lo posible todos ellos.

Por otra parte, el adjudicatario se ajustará en todo momento para el ejercicio de la caza a la Ley y al Reglamento de Caza vigentes, a las Órdenes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por las que se fijan anualmente los periodos hábiles de la caza en el ámbito de la Comunidad de Castilla La Mancha y al resto de la legislación vigente en la materia.